

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3744/21

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

EDICTO

Doña María del Mar Vázquez Agüero, Alcalde-Presidente Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la **Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.**

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 117, de 21 de junio de 2021, se publicó el correspondiente edicto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose sometido el expediente administrativo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

No habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

En cumplimiento de la Disposición Final, se publica dicha ordenanza, en anexo al presente edicto.

La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de la completa publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), este Ayuntamiento establece mediante la presente ordenanza las tarifas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento de Almería.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Artículo 1. PRESUPUESTO DE HECHO.

1. Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario la prestación de los servicios de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.

La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se estacione el vehículo sujeto al pago de tarifa en los lugares o vías públicas determinadas y publicadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

2. No está sujetos al pago de tarifa, el estacionamiento de los siguientes vehículos dentro del tiempo máximo permitido:

- Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento limitado, debiendo estacionar en las zonas reservadas para estos tipos de vehículos.

- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

- Las ambulancias, servicios de extinción de incendios, protección civil y los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren prestando servicio.

- Los pertenecientes a los residentes estacionados en las zonas mixtas.

- Los vehículos que exhiban en lugar totalmente visible la autorización especial municipal y la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualesquiera de las Administraciones Autonómicas, podrán estacionar en zona regulada sin necesidad de abonar la prestación patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente y sin límite de tiempo, siempre que sea para uso de la persona con discapacidad titular de la tarjeta.

- Los vehículos que sean utilizados por usuarios titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgadas por cualesquiera de las Administraciones Autonómicas, y sólo en esa circunstancia, podrán estacionar sus vehículos en los estacionamientos con horario limitado (zona azul), por un tiempo superior a las tres horas y hasta el límite temporal de las franjas horarias de mañana (09:00 horas a 14:00 horas) o de tarde (16:30 horas a 20:30 horas), previo pago de la tarifa máxima aprobada en la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, para cada una de las citadas franjas horarias y siempre que se exhiba en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior la citada tarjeta de aparcamiento junto con el ticket por importe de la tarifa máxima o sistema de reconocimiento cuando se utilice cualquier otro método de pago establecido. El uso de las tarjetas descritas en los apartados e) y f) sólo podrá ser disfrutado si el vehículo es conducido o, en su defecto, transporta una persona con discapacidad beneficiaria.

En la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado, se establecen los siguientes supuestos de estacionamiento regulado:

1.- Plazas tipo A (Rotación mixta): En dichas plazas podrán estacionar los vehículos en régimen de residentes y en régimen de rotación en horario de mañana y únicamente en régimen de residente en horario de tarde. La rotación tendrá una limitación de tiempo para el estacionamiento que se establece en dos horas, acreditándose mediante un ticket que deberán obtener en los aparatos expendedores de ticket instalados a tal efecto en la vía pública o por cualquier otro método de pago que se establezca. Los residentes en la zona asignada dentro del área regulada no estarán sujetos a las tarifas por rotación, sino que podrán obtener una tarjeta identificativa en las oficinas de la empresa concesionaria sin limitación horaria en el día o sistema de reconocimiento cuando se utilice cualquier otro método de pago establecido (ORA RESIDENTES o ZONA VERDE).

2.- Plazas tipo B (Rotación pura): En dichas plazas sólo podrán estacionar los vehículos en régimen de rotación, tienen una limitación de tiempo de dos horas, acreditándose mediante UN TICKET que deberán obtener en los aparatos expendedores de ticket instalados a tal efecto en la vía pública o sistema de reconocimiento cuando se utilice cualquier otro método de pago establecido (ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL).

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tarifa en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza y en particular los siguientes:

a) Los conductores que estacionen vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2, salvo lo dispuesto en la letra b) siguiente.

b) Los titulares o conductores habituales de los vehículos, cuando el pago se exija en la forma establecida en el artículo 5, apartado 3º de la presente Ordenanza. A estos efectos se considerarán personas físicas residentes los que acrediten tal carácter en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Vías de Estacionamiento Limitado.

Artículo 3. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. CUOTA.

1.- El importe de la tarifa regulada en esta Ordenanza será la fijada en los apartados siguientes.

2.- Tarifa para los supuestos de estacionamiento de vehículos en plazas de rotación (plazas azules durante todo el día y verdes por las mañanas):

minutos	importe
20	0,20 €
23	0,25 €
25	0,30 €
30	0,35 €
35	0,40 €
40	0,45 €
45	0,50 €
50	0,55 €
55	0,60 €
60	0,65 €
64	0,70 €
68	0,75 €
72	0,80 €
74	0,85 €
76	0,90 €
80	0,95 €
84	1,00 €
88	1,05 €
92	1,10 €
96	1,15 €
100	1,20 €

minutos	importe
104	1,25 €
108	1,30 €
110	1,35 €
112	1,40 €
116	1,45 €
120	1,50 €
124	1,55 €
128	1,60 €
132	1,65 €
136	1,70 €
140	1,75 €
144	1,80 €
146	1,85 €
148	1,90 €
152	1,95 €
156	2,00 €
160	2,05 €
164	2,10 €
168	2,15 €
172	2,20 €
176	2,25 €
180	2,30 €

Se fija la cuantía de 1,95 euros como importe de la tarifa a pagar por exceso del tiempo indicado en el ticket que adquiere el usuario.

3.- Para los supuestos de estacionamiento de vehículos en zonas verdes (rotación mixta) realizados por personas físicas residentes en las zonas calificadas como tal en la Ordenanza reguladora del servicio, a que se refiere el artículo 1º, y que hayan sido previamente autorizados como residentes por la Delegación con competencias en materia de Movilidad, se establece que

podrán hacer uso de dichos estacionamientos durante el horario establecido en la Ordenanza reguladora mediante la adquisición en las dependencias de la empresa concesionaria de las siguientes tarjetas:

Residente mensual: 9,70 €

Residente trimestral: 29,10 €

Residente semestral: 58,15 €

Residente anual: 77,25 €

Las autorizaciones que acreditan la situación de residente a los efectos previstos en esta ordenanza se otorgarán por años naturales.

4.- En todo caso, la empresa concesionaria deberá facilitar la utilización de parquímetros personales u otros instrumentos similares como medio de pago de la tarifa del servicio por parte de los usuarios.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

El estacionamiento limitado se establecerá en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

De lunes a sábados: De 09,00 horas a 14,00 horas.

De lunes a viernes: De 16,30 horas a 20,30 horas.

Domingos y festivos: Libre

Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas por medio de la señalización horizontal y vertical conveniente. Igualmente, y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren han de permanecer en la zona, sin rebasar el límite establecido en esta tarifa.

Asimismo, se pueden establecer otros medios de pago alternativos mediante aplicación informática.

Artículo 6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación de pago nace el uso privativo o el aprovechamiento especial en alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza:

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada en zona de rotación, a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º de esta Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la "Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado."

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos de residentes sin limitación en su duración, a que se refiere el apartado 3 del artículo 4º anterior, en el momento en que se autorice y se obtenga la tarjeta de residente para estacionar en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la "Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado."

Artículo 7. DECLARACIÓN E INGRESO.

El pago de la tarifa se realizará:

a) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º, mediante la adquisición de tickets o abono mediante la aplicación correspondiente.

En caso de abono mediante ticket se especificará el importe satisfecho, la fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

En caso de abono mediante aplicación informática serán los propios controladores los que comprobarán el pago del ticket correspondiente.

b) Tratándose de las cuantías a que se refiere el apartado 3 del artículo 4º, mediante la adquisición en la empresa concesionaria, de alguna de las tarjetas que se citan, previa autorización de la condición de residente por el servicio de la Delegación con competencias en materia de Movilidad.

Artículo 8. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación

Artículo 9. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 11. VÍA DE APREMIO.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional primera.

Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%.

Disposición adicional segunda.

Dado el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, actualmente establecido con carácter general en la disposición primera de la ley 50/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente ordenanza, serán de aplicación supletoria a la prestación patrimonial de carácter público, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las cuotas por los mencionados textos legales.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente la "Ordenanza Núm. 25 Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales" aprobada inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 4 de mayo de 2009, cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de fecha 21 de julio de 2009.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de residentes, las nuevas tarifas se aplicarán cuando entre en vigor la Ordenanza, mediante prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

En Almería, a 10 de agosto de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCTAL., M.^a del Mar Vázquez Agüero.